



## **BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS 'BASTI-BONO' PARA INCENTIVAR LA COMPRA EN EL SECTOR COMERCIAL y ESTABLECIMIENTO DE RESTAURACIÓN DEL MUNICIPIO DE BAZA**

La crisis del COVID-19 ha supuesto un auge del comercio online, acaparado por grandes plataformas, de manera que el pequeño comercio minorista se enfrenta a grandes retos para conseguir su supervivencia. Desde el ayuntamiento se plantea la promoción del pequeño comercio minorista y establecimientos de restauración, teniendo en cuenta que los beneficios sociales del mismo van más allá de los puramente económicos, al dar vida a los entornos urbanos, incrementando el nivel de vida y el bienestar social de la ciudadanía y la cohesión social en su componente de relaciones sociales.

En este sentido, el AYUNTAMIENTO DE BAZA apuesta por un modelo comercial diversificado, apoyando al comercio local y sector de la restauración, para contribuir a la dinamización de los entornos urbanos y a la cohesión del tejido social a través de la actividad comercial, máxime cuando este sector, como consecuencia de la crisis del COVID-19, se enfrenta a dificultades para su supervivencia ante la obligada suspensión de actividades y la caída de la demanda.

Para ello, el programa «Basti-Bono» busca ayudar a la ciudadanía en la adquisición de bienes de consumo como medio para fortalecer el comercio minorista realizado en establecimientos abiertos al público por personas autónomas y microempresas, y con ello, la dinamización de los entornos urbanos.

### **Artículo 1. Objeto**

El presente acuerdo tiene por objeto aprobar las bases del programa «Basti-Bono» para incentivar la compra en el sector comercial de establecimientos minoristas y servicios restauración del municipio de BAZA.

### **Artículo 2. Crédito disponible**

Las ayudas de referencia, con una cuantía prevista de 100.000,00 euros se imputan a la partida 10 4310 22699, “Bonos descuento para comercio”, de los presupuestos municipales del ejercicio económico correspondiente a la anualidad 2024.

### **Artículo 3. Actividad subvencionable y ámbito de aplicación**

1.- El AYUNTAMIENTO DE BAZA subvencionará la compra de bienes, servicios en establecimientos comerciales minoristas y de restauración, adheridos a la campaña, a



través de bonos puestos a la venta y admitidos como medio de pago en estos mismos establecimientos comerciales.

2.- Existirá un tipo de bono de 20 euros, este bono tendrá un precio de venta de 15 euros y dará a su portador/a un valor de 20 euros para la adquisición de bienes y servicios en la red de establecimientos adheridos a esta campaña. La diferencia de 5 euros en cada bono será aportada por el AYUNTAMIENTO DE BAZA.

3.- El ámbito de la actividad subvencionable comprende todo el comercio y empresas minorista realizado por microempresas y personas autónomas en establecimientos abiertos al público radicados en el término municipal de BAZA, en el ámbito incluido en los siguientes epígrafes de la Clasificación del Impuesto de Actividades Económicas:

Código/Actividad: 65

*“Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizado en establecimientos permanentes (salvo la compra de medicamentos y 655- combustibles, carburantes y lubricantes).”*

Código/Actividad: 67

*“Servicio de alimentación (restaurantes, bares, cafés, otros servicios de restauración)”.*

#### **Artículo 4. Naturaleza de las ayudas**

1.- Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa tendrán la consideración de subvenciones en especie.

2.- El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona interesada, previa convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva. Se tramitará en atención a la mera concurrencia de la determinada situación de la persona perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

#### **Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención**

La instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el Registro General del AYUNTAMIENTO DE BAZA, conforme el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que exista consignación presupuestaria.



## **Artículo 6. Personas beneficiarias**

Se considerarán beneficiarias de estas ayudas las personas físicas mayores de 18 años empadronadas en Baza y que adquieran bonos por los medios y cauces establecidos. **(Hasta 6 bonos al mes por persona.)**

El uso máximo por ticket de compra será:

- Hasta 100 euros serán 2 bonos.
- Hasta de 101 a 200 euros serán 4 bonos.
- De 201 en adelante serán 6 bonos.

## **Artículo 7. Condiciones de adhesión**

1.- Podrán adherirse al programa «Basti-Bono», aceptando comercializar y recibir el mismo como medio de pago, aquellos establecimientos radicados en el término municipal de BAZA que, con independencia de que sean personas físicas o jurídicas, cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener como objeto preferente de su actividad el de la venta directa al consumidor/a de productos, servicios de consumo y restauración, correspondiente a los epígrafes de la Clasificación del Impuesto de Actividades Económicas indicados en el artículo 3.3.

b) Ser comerciantes autónomos o microempresas. Se considerarán microempresas aquellas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general no excedan de 2 millones de euros. Se tendrá en cuenta el cómputo de horas en los contratos, es decir, aquellos que tengan dos personas trabajadoras a media jornada contarán como un solo contrato.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y, en su caso, de las obligaciones de reintegro de subvenciones.

2.- En tal sentido, sin perjuicio de cuantas otras formalidades pudieran estar obligadas a cumplir, el AYUNTAMIENTO DE BAZA podrá solicitar en cualquier momento cualquier documento acreditativo del cumplimiento de tales requisitos mínimos.

No se tendrán en cuenta ni admitirán las solicitudes presentadas por entidades que no cumplan con los mismos.



## **Artículo 8. Plazo y proceso de adhesión al programa**

1.- El plazo para que los establecimientos puedan adherirse al programa «Basti-Bono» será desde el **20 de marzo de 2024 hasta el 15 de diciembre de 2024**.

2.- Las solicitudes deberán presentarse a través del enlace:

<http://ayuntamientodebaza.es/bazaen3b.html>, mientras no entre en funcionamiento una aplicación para los bastibonos.

3.- El AYUNTAMIENTO DE BAZA publicará y actualizará en sus respectivas páginas web el listado de los establecimientos adheridos al programa «Basti-Bono».

## **Artículo 9. Obligaciones del establecimiento adherido**

1.- El establecimiento adherido al programa «Basti-Bono», a través de la suscripción de la solicitud de adhesión, adquirirá las siguientes obligaciones:

a) El establecimiento adherido se compromete a la recepción y colocación de los materiales publicitarios en un lugar visible del establecimiento, y en las páginas web, en caso de disponer de la misma.

b) El establecimiento adherido se compromete al disfrute efectivo de cada bono. El disfrute de los bonos tendrá lugar en el mismo establecimiento.

c) Para justificar el importe bonificado, el establecimiento adherido deberá depositar la documentación acreditativa de la venta (bono debidamente cumplimentado y factura por el valor de los bastibonos, especificando el objeto comprado y los bonos aplicados) en el registro general del AYUNTAMIENTO DE BAZA.

d) La política de devoluciones de los bienes comprados mediante el bono será la que cada establecimiento determine en cuanto a plazo y forma de la devolución. Ello, no obstante, en caso de devolución del producto adquirido con bonos, no se procederá a la restitución del importe adicional en metálico, sino a su sustitución por otro producto del mismo establecimiento. En caso de la devolución en metálico del importe efectivamente abonado por el comprador, se deberá comunicar la anulación de los bonos, debiendo restituirse el importe que el establecimiento hubiese percibido.

e) Los establecimientos adheridos podrán ser contactados para verificar el funcionamiento y su opinión sobre el proceso y la campaña en general.

2.- El incumplimiento de las obligaciones dará lugar al reintegro de la subvención y los correspondientes intereses de demora.



## **Artículo 10. Distribución y venta de bonos**

1.- Los bonos se venderán en el parking Municipal de lunes a viernes de 9 a 21 horas y sábado de 9 a 14 horas hasta la puesta en funcionamiento de la aplicación correspondiente(App).

2.- La adquisición de bonos está limitada a **6 bastibonos al mes** por persona física mayor de 18 años.

Por la compra de 6 Bastibonos tendrán un vale de toda la mañana o toda la tarde para el parking público.

3. La venta de Bastibonos se sacarán cada mes desde los meses de marzo a noviembre. En el caso que no se gasten, seguirán a la venta incorporándose a los del siguiente mes.

4.Habra campañas especiales, donde se emitirán bonos con un periodo de caducidad determinado en cada campaña. Estas campañas especiales, se publicitarán en la página web, redes sociales, aplicaciones informáticas del Ayuntamiento de Baza, así como en los medios de comunicación.

## **Artículo 11. Vigencia de las ayudas y calendario de la campaña**

1.- La validez del «Basti-Bono» como medio de pago se extenderá hasta el **15 de Diciembre de 2024**.

2.- Los establecimientos adheridos al programa tendrán hasta el **15 de enero 2025** para presentar justificación de las operaciones realizadas, debiendo adjuntar la factura de compra y bono o bonos afectados (**con fecha 2024**), en el Registro General del AYUNTAMIENTO DE BAZA.

3.- El ticket (factura simplificada) de compra deberá estar correctamente cumplimentado y recoger al menos los siguientes datos: nombre del establecimiento, fecha de compra, NIF, importe, objeto de la compra).

4.- La falta de presentación de justificación o la justificación insuficiente será causa de reintegro de la subvención percibida, y los intereses de demora correspondientes.

## **Artículo 12. Órgano competente para la instrucción y resolución**

1.- El órgano competente para la instrucción y resolución el expediente será la alcaldía, previo dictamen favorable del órgano colegiado definido en el apartado tercero.

2.- La instrucción de las solicitudes de adhesión se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el Registro General del AYUNTAMIENTO DE BAZA, siempre que exista consignación presupuestaria. La instrucción comprenderá las siguientes actividades:



- Petición de cuántos informes se estimen necesarios para resolver, entre ellos, los de Secretaría e Intervención.

- Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios que se definen en estas bases reguladoras.

3.- Analizadas las solicitudes de adhesión, la alcaldía emitirá la correspondiente propuesta de resolución

4.- La alcaldía, mediante resolución motivada, resolverá la concesión de subvenciones. El plazo de resolución será de 15 días, contados desde la fecha fin de presentación de solicitudes. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

5.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses desde su notificación.

Asimismo, con carácter previo, podrá ser recurrida potestativamente ante la alcaldía del AYUNTAMIENTO DE BAZA, en el plazo de 1 mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 13. Infracciones y sanciones**

En las cuestiones referidas a infracciones y sanciones en materia de subvenciones serán de aplicación íntegra los preceptos contenidos en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006, que aprobó su reglamento.

### **Artículo 14. Normativa aplicable**

1.- En lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la ordenanza reguladora de subvenciones y ayudas del AYUNTAMIENTO DE BAZA.

En Baza a fecha firma electrónica

EL ALCALDE

FDO.: PEDRO J.RAMOS MARTINEZ